



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 13585.-

VISTO:

El Expediente N° CD-338-B-2016, la Carta Orgánica Municipal, Ley Nacional N° 22.431, Ley Provincial N° 2.874 y las Ordenanzas N° 2.293, 2.346 y 13.477; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 2.874 determina las "prácticas abusivas contrarias a un trato digno" en la relación de consumo.-

Que mediante la Ordenanza N° 13477 se adhiere a la Ley Provincial N° 2.874, estableciendo en su articulado la obligatoriedad de la atención preferencial a personas con discapacidad temporal o permanente, embarazadas, mayores de 60 años, o acompañadas de menores de 2 años, proveyéndose asientos suficientes para utilizar durante su espera y gestión en entidades financieras y bancarias, comercios, dependencias públicas municipales, provinciales y nacionales.-

Que al hablar de trato digno en la relación de consumo se pone de manifiesto la necesidad de actuar como corrector de la desigualdad estructural que éstos, los consumidores, padecen en el mercado, para que prevalezca la buena fe en las relaciones, que debe estar presidida por respeto.-

Que en lo que se refiere al transporte público de pasajeros, la atención prioritaria o preferencial en el trato solamente contempló al pasajero con discapacidad.-

Que, en efecto, la Ley Nacional N° 22.431 establece la obligatoriedad en el transporte público de pasajeros de la reserva de 2 asientos para personas de movilidad reducida. Con el mismo espíritu, la Ordenanza N° 2293 dispone la reserva de los 2 primeros asientos al uso de personas discapacitadas, ordenando cartelería que informe sobre dicha normativa.-

Que debemos trasladar las preferencias y prioridades, que se establecieron como obligatorias en la atención al público, al ámbito del transporte público de pasajeros.-

Que a diario mujeres embarazadas o con niños en brazos, como así también adultos mayores, se ven en la situación de tener que esperar por la generosidad de algún pasajero que les ceda el asiento, estando expuestos en su condición, a viajar parados durante todo el trayecto de su recorrido.-

Que la cartelería que se observa en las unidades es en relación a la normativa vigente, es decir, solamente para personas discapacitadas o con movilidad reducida, y si se hace extensivo en su texto o en sus imágenes a las mujeres embarazadas o ancianos, es por buen criterio de la empresa, pero no por legislación que así lo disponga.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que nuestra Carta Orgánica Municipal establece que es un derecho y un deber cultivar la buena vecindad y la solidaridad, y es un derecho que le asiste al consumidor usuario de servicios, la protección a su salud y seguridad, por lo que no podemos permanecer indiferentes, como vecinos y legisladores, ante la ausencia de comportamiento cortés y civilizado.-

Que es por ello que consideramos necesario acompañar con una legislación que, no obstante la buena voluntad del usuario cedente, refuerce la obligatoriedad en la prioridad de asientos en el transporte público de pasajeros para todas aquellas personas que fueron tenidas en cuenta como merecedoras de preferencia en la Ley Provincial N° 2.874.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 086/2016, emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 20/2016, el día 03 de noviembre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 21/2016, celebrada por el Cuerpo el 24 de noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): ESTABLECESE que en todas las unidades del Sistema Público de Transporte Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus los dos (2) primeros asientos del lateral derecho y el primero del lateral izquierdo estarán reservados al uso prioritario de personas con discapacidad temporal o permanente, embarazadas, mayores de 60 años, o acompañadas de menores de 2 años, debiendo ser cedidos en caso de estar ocupado por algún pasajero que no goce de la prioridad mencionada.-

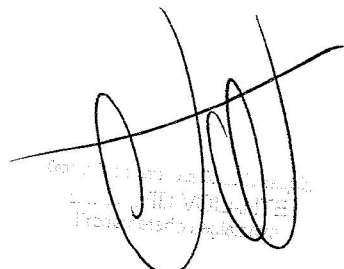
ARTICULO 2º): Las empresas que presten dicho servicio deberán colocar en el lateral derecho interno de las unidades adyacentes a los dos (2) asientos de reserva un cartel de 20 x 30 cm. de lado con la siguiente inscripción.-

"Esta unidad dispone de tres (3) asientos reservados para el uso prioritario de personas con discapacidad temporal o permanente, embarazadas, mayores de 60 años, o acompañadas de menores de 2 años. Deberán cederse de inmediato cuando ascienda algún beneficiario de la reserva, bajo responsabilidad del personal de la Empresa".

Se agregará al mismo con caracteres de mayor tamaño y en color rojo "Tres Primeros Asientos para Personas con Prioridad".

ARTICULO 3º): DEROGASE las Ordenanzas N° 2293 y 2346.-

ARTICULO 4º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-



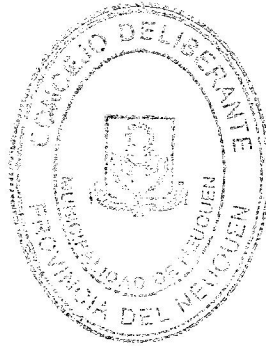
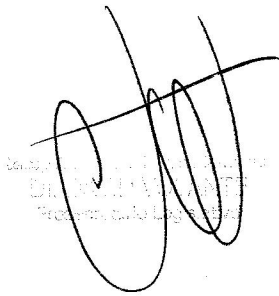
- PROMULGADA TÁCITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente N° CD-338-B-2016).-

ES COPIA
am

FDO.: SCHLERETH
VOLANTE



Ordenanza Municipal N° 13585 / 2016
Promulgada Tácitamente Art. 76
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD - 338 - B - 16

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 3110 (Anexo)
Fecha 23 / 12 / 2016